

**ACTA N° 022-2018 DE LA SESIÓN ORDINARIA  
DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA  
DE FECHA 06 DE SETIEMBRE DE 2018**

En la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, siendo las 14:09 horas del día 06 de setiembre de 2018, bajo la presidencia de la Teniente Alcaldesa señora Carla Ivonne Bianchi Diminich y con la asistencia de los señores Regidores: Carla Ivonne Bianchi Diminich, Francisca Fausta Navarro Huamaní, Manuel Gustavo Montoya Chávez, Erla Rita Romero Díaz, Zoila Rosa Bustamante Salazar de Arteaga, Silvana María Espinosa Navarrete, Jenny Mariela Calero Yépez, Harry Mac Bride Navea, María Perla Espinoza Aquino, Carlos Javier Talavera Álvarez y José Antonio Muñoz Santa Cruz.

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL, muy buenos días señora Teniente Alcaldesa, señores regidores, funcionarios, asistentes en general, con su venia señor Alcalde, procede a pasar lista e indica al señor Alcalde que existe el quórum reglamentario.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, con el quórum reglamentario se da inicio a la Sesión Ordinaria de Concejo convocada para la fecha 06 de setiembre de 2018.

Señor Secretario continuemos con la estación de Despacho.

**DESPACHO**

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL, en esta estación tenemos los siguientes temas:

1. Dictamen en Conjunto N° 005-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos; sobre propuesta de definición del Punto Trifinio Ate, Cieneguilla, La Molina.
2. Dictamen en Conjunto N° 006-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos; sobre propuesta de definición del Punto trifinio Cieneguilla, La Molina, Pachacámac.
3. Dictamen en Conjunto N° 007-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos; sobre propuesta de definición del Punto trifinio, La Molina, Pachacámac, Villa María del Triunfo.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA que pasen a la Estación Orden del Día los puntos de Agenda señalados precedentemente.

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL, asimismo se ha recibido en Despacho los siguientes documentos:

4. Dictamen Conjunto 008-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos; sobre petición de cambio de zonificación de residencial de densidad media RDM a comercio zonal CZ, para el terreno de 245 m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. La Fontana N° 846-848-850, distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.
5. Dictamen Conjunto 009-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre petición de cambio de zonificación de residencial de densidad media RDM a comercio vecinal CV, para el predio ubicado frente al Jr. Orinoco Lote 3 de la Manzana B, de la Urb. Praderas de La Molina, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.
6. Dictamen Conjunto 010-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos sobre petición de cambio de zonificación de residencial densidad media RDM a comercio vecinal CV, para los predios ubicados frente a la Alameda El Corregidor constituidos por los Lotes N° 31 y 32, de la manzana F-1, Urb. La Ensenada, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, se va a someter a consideración del Concejo que las peticiones de cambio de zonificación puedan pasar a la Orden del Día, los señores regidores que estén de acuerdo sírvase manifestarlo levantando la mano.

LA SEÑORA REGIDORA ZOILA ROSA BUSTAMANTE SALAZAR DE ARTEAGA, pero esto no estaba en la agenda, que pasó?

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, estamos sometiendo a la Sesión de Concejo que pase a la Orden del día.

EL SEÑOR REGIDOR CARLOS TALAVERA ALVAREZ, señora Teniente Alcaldesa como va a pasar ah, recién nos entregan esto es muy delicado, esto es una informalidad terrible, ustedes hacen lo que quieren, aunque sea desfavorable, como recién ahorita nos entregan algo que han debido pasar hace tiempo, no pues señor, sea usted un poco consecuente.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, a ver, le voy a, le voy a explicar porque pasa hoy a Orden del Día, porque el plazo de vencimiento es mañana, entonces al ser mañana necesitamos debatirlo hoy día.

EL SEÑOR REGIDOR CARLOS TALAVERA ALVAREZ, pero usted no dice de que lo crea a esto que los plazos pueda mandarlos después, porque no hay ningún problema, ahora sí sabe que son estrictos, lo que yo decía que debería cumplirse con los plazos señalados.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, vamos a verlo en la Orden del Día y ahí manifiestan su opinión, la orden del día es el espacio de debate que

tenemos, por favor los que estén de acuerdo que pase a la orden del día que levanten la mano, eh, los que no estén de acuerdo.

EL SEÑOR REGIDOR CARLOS TALAVERA ALVAREZ, en contra.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, en contra de nosotros, usted vota ah ya, y usted.

LA SEÑORA REGIDORA ZOILA ROSA BUSTAMANTE SALAZAR DE ARTEAGA, la verdad señora teniente alcaldesa (ininteligible).

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, bueno le puedo adelantar que son desfavorables todos, o sea, que no hay, si le entiendo su, entiendo su, debió estar invitada a la comisión como estuvo el Regidor Talavera que no vino por supuesto, pero si debió estar invitada, lo entiendo perfectamente, no se preocupe.

EL SEÑOR REGIDOR CARLOS TALAVERA ALVAREZ, que bromista, que bromista y los otros dos expedientes son favorables? No, porque eran cinco.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, no, todos son desfavorables.

EL SEÑOR REGIDOR CARLOS TALAVERA ALVAREZ, ah y porque no lo han traído.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, eh la verdad no sé, ahora le preguntamos le parece cuando lo veamos en la orden del día.

EL SEÑOR REGIDOR CARLOS TALAVERA ALVAREZ, una Teniente Alcaldesa que no sabe, que gracia, gracias.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, ya, pasa a la Orden del día, aprobado con mayoría con dos votos en contra y una abstención, ¿abstención o en contra?, en contra, tres votos en contra y aprobado por mayoría, ¿sí?, me informan que sí estuvo invitada en comisión Regidora Arteaga, me acaban de decir que sí estuvo invitada en la comisión, bueno pero no importa, pasamos a la Orden del Día, ese es el espacio del debate, ¿eh? Donde estamos.

Pasamos a la Estación de Informes, algún informe, no habiendo informe... si, tiene informe Regidor Talavera.

## INFORMES

EL SEÑOR REGIDOR CARLOS TALAVERA ALVAREZ, sí, señora Teniente Alcaldesa, señores Regidores y estimados vecinos.

Quiero informar a la Representación Vecinal, son una gran preocupación de los molinenses por la ejecución del convenio para la elaboración del Plan Urbano de Distrito de La Molina 2018 – 2028, a un costo de S/. 500,000.00 más IGV. Debo expresar señores Regidores que existe mucha preocupación y gran desconfianza por cuanto no se informó a los Regidores y a los vecinos de las evaluaciones previas del diagnóstico y propuesta que estaría realizando el Instituto Metropolitano de Planificación y el direccionamiento que podría darse por parte de la administración Zurek, lo que hace presumir que dicho Plan Urbano puede contener cambios de zonificación y que fueron motivo de la movilización de protesta por los molinenses que hizo retroceder a la mayoría del Concejo Municipal su intento de convertir a La Molina en un distrito más comercial que el existente, así como se puede permitir edificaciones hasta de 12 pisos, como fue la nefasta propuesta de cambio por zonificación pasada. Con sorpresa en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2018 el Arquitecto Daniel Núñez afirmó ante este Concejo Municipal que a la fecha de la Sesión, que el proceso de elaboración del plan urbano se encuentra en la etapa de diagnóstico. Que se habían organizado talleres organizados directamente por el IMP a través de la Gerencia de Participación Vecinal en el tema de la convocatoria de los vecinos, afirmando que sí se ha realizado talleres pero que solo en la etapa de diagnóstico, es decir recogían la realidad física, las inquietudes de ese momento de los pobladores. Seguidamente afirmó que se estaba por iniciar en la etapa de propuesta preliminar, que todo convenio, los tiempos y cronogramas se manejan de cumplimiento de ambas partes, que en ese momento, estaban llanos a ser el cumplimiento con relación al segundo pago y con ese pago el producto entregable es la propuesta preliminar, el IMP dentro del cronograma tiene previsto realizar talleres con la participación de los vecinos, el IMP según el plan a sectorizado el distrito y van a ser diversos talleres propios de cada uno de los sectores, porque se tiene varias realidades diferentes y se está en ese procedimiento, afirma que se ha entregado la información a los vecinos que le han requerido; pero sin embargo, la he pedido en mi calidad de Regidor de este Concejo Municipal y que hasta la fecha no se me ha hecho entrega, de lo expuesto señores mi preocupación señores es mayor, por lo siguiente:

Primero, los Regidores como elegidos por votación popular y representantes de los ciudadanos de La Molina son ignorados en la realización de los talleres a que hizo referencia del Gerente de Desarrollo Urbano.

Segundo, por información de vecinos solo se ha invitado a algunas organizaciones sociales, es decir no se cursó invitaciones a todas, a lo que debemos de precisar que muchas juntas directivas no gozan de legitimidad

vecinal, es decir no son representativas de los vecinos con el copamiento de un grupo en perjuicio de la mayoría.

Tercero, el vecino interesado, el vecino que desee participar para opinar y defender su posición sobre el Plan Urbano es deplorablemente obviado de participar en este proceso.

Cuarto, los profesionales de urbanismo y arquitectura e ingeniería, así como los especialistas en estos temas, que residen en el distrito, también son obviados adrede, porque se quiere seguramente evitar los cuestionamientos.

Quinto, la sectorización cerrada del distrito en mi opinión violenta los derechos de los vecinos a participar en la elaboración del Plan Urbano del Distrito, porque los sectores no pueden disponer de un probable crecimiento en perjuicio de los demás vecinos molinenses.

Sexto, la nula publicidad de la Ejecución del Convenio de los Talleres que son realizados a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad de La Molina, lo cual considero contraproducente, por cuanto el IMP debe ejecutar la totalidad de las actuaciones, convocatorias y publicidad, pues para eso se le va pagar S/. 500,000.00 más IGV.

Señora Teniente Alcaldesa, en mi opinión, se está haciendo muy mal el tema en la elaboración de Plan Urbano de Distrito de La Molina 2018 – 2028, por falta de transparencia, conforme lo he detallado, señores es necesario serlo transparente posible la mayor difusión para el conocimiento de todos molinenses y en especial la participación vecinal de todas las organizaciones sociales y de propietarios de sus representantes y por supuesto de los Regidores que han aprobado el convenio y tienen responsabilidad de vigilar que se haga de forma que sea de consenso y no una imposición por parte la Municipalidad de La Molina. Es necesaria la participación vecinal en cada etapa del proceso de elaboración.

Todos los molinenses tienen el temor de que esta administración genere cambios de zonificación en el Plan Urbano La Molina 2018 – 2028, por cuanto existe una caótica congestión vehicular, insuficiencia de agua potable porque en algunos sectores el abastecimiento es por horas, el deplorable colapso de la red de desagüe, el aumento de la densidad poblacional, señores regidores los molinenses quieren un distrito de la Molina residencial, ecológico y de baja densidad, hasta cuando no se puede entender esto, deploro como ya es costumbre en esta administración que a la fecha, no se me ha hecho entrega de la solicitud de información con respecto a este convenio, gracias .

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, algún otro informe, Regidor Mac Bride.

EL REGIDOR HARRY MAC BRIDE NAVEA, con relación al informe anterior, decir que no entiendo nada, si estamos diciéndole al IMP que tengan cuidado, la administración, por lo menos los Regidores en una votación que debemos

apoyar para que Lima no tenga, digamos esta posición de que no sea, que ellos puedan tomar decisiones por nosotros, no entiendo que ahora hagamos esa clase de pronunciamientos, el pronunciamiento que tengamos que decirle a Lima, dejen que los vecinos de La Molina tomen sus propias decisiones y dejen que la Municipalidad de La Molina tome un pronunciamiento y que lo tomen en cuenta, eso es básicamente, gracias.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, algún otro informe, no habiendo más informe, pasemos a la estación pedidos.

## PEDIDOS

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, regidor Muñoz.

EL SEÑOR REGIDOR JOSÉ ANTONIO MUÑOZ SANTA CRUZ, eh, señora Teniente Alcaldesa, se viene la semana de la procesión del señor de los milagros y que todos los años pide la directiva que se puden los árboles por donde va ser su recorrido, lo han alcanzado con el debido tiempo, agradeceré que a través del Concejo se presente, se pida a la Gerencia de Medio Ambiente que lo atienda lo más pronto posible, gracias.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, correcto Regidor Muñoz pasa a la Administración su pedido, algún otro pedido, Regidor Talavera.

EL SEÑOR REGIDOR CARLOS TALAVERA ALVAREZ, si señora Teniente Alcaldesa, conforme al reglamento interno de este Concejo pido que ordene usted a los funcionarios de su confianza cumplan con entregar la información y sean transparente, que dejen de obstaculizar la labor fiscalizadora de un Regidor elegido por los molineros, en ese orden de ideas reitero los pedidos no atendidos.

Primero, expediente 10422-2018 que reitera el requerimiento efectuado con el expediente 09801-2018 sobre presuntos vicios de nulidad de acto administrativo e irregular tramitación de queja vecinal.

Segundo, expediente 10425-2018 sobre presunta construcción antirreglamentaria.

Tercero, expediente 10424-2018 sobre presunta construcción antirreglamentaria.

Cuarto, expediente 07210-2018 en que reitero que se cumpla con entregarme informe sobre las subasta de predios que me fue entregada incompleta.

Quinto, expediente 07213-2018 en el que reitero que se cumpla con entregarme informe sobre las asesorías prestadas por las personas naturales y jurídicas desde el año 2011 a la fecha.

Sexto, expediente 07216-2018 en el cual reitero que N veces que la Secretaría General me remitió la carta 026-2018-MDLM-SG en la que precisa que adjunta 5 folios, sin embargo, solo se me entrega dos folios, faltando la copia de la Resolución de Licencia de Edificación, certificado de parámetros urbanísticos y plano de ubicación y localización.

Séptimo, solicito se cumpla con entregarme un informe actualizado sobre el estado denuncia administrativa, expediente 05926-2018, formalizado contra el ejecutor coactivo y auxiliar coactivo a la luz de la alerta de control efectuado por la Contraloría General de la Republica y por ilegalidad de procedimientos coactivos de órdenes de pago.

Octavo, solicito se cumpla entregarme un informe actualizado sobre el estado de la denuncia administrativa del expediente 05927-2018 formalizada contra el Gerente de Administración Tributaria, Subgerente de Recaudación y Control Tributario, a la luz de la Alerta de Control, efectuado por la Contraloría General de la Republica, por contravención a la Ley de Tributación municipal, gracias.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, algún otro pedido, no habiendo más pedido, pasamos a Orden del Día.

## ORDEN DEL DIA

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL, a ver, como primer punto de la Orden del Día tenemos:

1. Dictamen Conjunto N° 005-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos; sobre propuesta de definición del Punto trifinio Ate, Cieneguilla, La Molina.

Se ha notificado a los señores Regidores el mencionado dictamen, el proyecto Acuerdo de Concejo y los informes técnicos legales que los sustentan.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, alguien tiene alguna pregunta con relación de los puntos trifinio o con la documentación alcanzada y las comisiones ha sido suficiente, regidor Muñoz.

EL SEÑOR REGIDOR JOSÉ ANTONIO MUÑOZ SANTA CRUZ, eh señora Teniente Alcaldesa yo creo que debe estar el arquitecto aquí Daniel, para que nos aclare más el asunto porque él hasta a firmado el Acta correspondiente de aprobación entre los distritos en dificultades limítrofes, en ese sentido un poco

más de (ininteligible) y crear el distrito ya queda saneado en su totalidad, para brindar los servicios respectivos, gracias..

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, correcto arquitecto Daniel Núñez, si puede breve y la idea concisa se le agradecería, muy amable. gracias.

EL ARQUITECTO DANIEL NUÑEZ CAMPAÑA, (ininteligible)

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, eh, gracias arquitecto Núñez, yo creo que con la explicación que ha dado ha abarcado los tres primeros puntos de agenda y les parece vamos a someterlos a votación o alguien tiene otra pregunta, cuestionamiento, nada, correcto; entonces, sometemos a votación el primer punto de agenda, los señores Regidores que estén de acuerdo en aprobar el Dictamen Conjunto 005-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre la propuesta de definición del punto trifinio Ate, Cieneguilla, La Molina, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por Unanimidad; eh, como explicó los tres pasamos a votación de frente?, correcto.

EL CONCEJO POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CONCEJO N°070-2018**

La Molina, 06 de setiembre de 2018

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 05-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a la Propuesta de Definición del Punto Trifinio Ate-Cieneguilla-La Molina; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "*Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.*"; de lo cual se advierte las facultades que tienen los gobiernos locales de gestionar en temas de territorio;

Que, según lo dispuesto en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "*Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo*";



Que, mediante Ley N° 13981 se creó el distrito de La Molina, en la Provincia de Lima, Departamento del mismo nombre, la cual fue modificada según Ley N° 23995, "*Modifican el límite Noroeste del Distrito La Molina*";

Que, conforme se observa de las conclusiones del Acta de Reunión del día 30 de julio de 2018, sostenidas en el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, con la participación de los representantes de las Municipalidades de Ate, Cieneguilla y La Molina, determinaron la necesidad de hacer de conocimiento a sus respectivos Concejos Municipales dichos acuerdos, a fin de solicitarles la aprobación del punto trifinio y autorización al señor Alcalde para la firma del Acta de Acuerdo del punto trifinio, materia de acuerdo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la actuación e intermediación del IMP, para definir el punto trifinio de los límites de Ate-Cieneguilla-La Molina, se sustenta en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la misma que dispone lo siguiente: "*En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente Ley*". Asimismo, corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar los casos de conflictos de límites existentes en los distritos de su jurisdicción, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 12° de la presente Ley, y los plazos que establezca el Reglamento";

Que, mediante Ordenanza N° 1260-2009, Artículo Segundo se señala lo siguiente: "*Designar al Instituto Metropolitano de Planificación como Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que adicionalmente a sus atribuciones asuma las funciones y competencias establecidas en la Ley de Demarcación y Organización Territorial Ley N° 27795, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, incluyendo la Ley de Promoción de Fusiones N° 29021, y demás normas complementarias*";

Que, es pertinente mencionar que el Artículo 12° de la Ley N° 27795, referido al Procedimiento de determinación de límites por carencia o imprecisión en áreas urbanas, señala lo siguiente:

*12.1. Para el saneamiento y determinación de límites en áreas urbanas, por carencia o imprecisión de los mismos, el órgano técnico competente identifica y evalúa la existencia de conflictos de límites, a partir de las leyes de creación y delimitación correspondientes, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento o Planes Urbanos aprobados por la respectiva Municipalidad Provincial.*

*12.2. De existir imprecisión en los límites territoriales, el órgano técnico competente define el sector en conflicto a efectos de que los pobladores involucrados, en consulta vecinal, se pronuncien por la circunscripción a la que desean pertenecer.*

*12.3 La incorporación del sector en conflicto a una determinada circunscripción es procedente cuando lo aprueba el 50% más uno de la consulta vecinal realizada.*

12.4 Con los resultados oficiales de la consulta realizada, el Poder Ejecutivo formaliza la propuesta demarcatoria correspondiente.”;

Que, asimismo, el Artículo 6° de la Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, Ley N° 29533 referido a la Propuesta de límites en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao señala que: *"Para los casos de controversia de límites internos en un determinado tramo o sector de la provincia de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao, los alcaldes distritales realizan la suscripción del acta de acuerdo de límites, previa autorización expresa de los concejos municipales respectivos. El acta de acuerdo de límites suscrita por las autoridades locales involucradas forma parte de la documentación sustentatoria, la cual es remitida, según sea el caso, a la Municipalidad Metropolitana de Lima o al Gobierno Regional del Callao a fin de continuar con el correspondiente trámite en la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento. (...)”;*

Que, es importante señalar que el Artículo 2° de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial define a la Demarcación Territorial como *"(...) Es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo.”*, precisando en el numeral 2.5 del citado artículo que las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial *"Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.”;*

Que, en el Artículo 4° literal f) del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795 se dispone que las Acciones de Demarcación Territorial se clasifican en Acciones de Normalización, de Regularización y de Formalización, definiéndose a las de regularización, según el literal h) del referido reglamento como *"(...) las acciones de delimitaciones y/o redelimitaciones territoriales orientadas al saneamiento de los límites territoriales.”*, precisando en el Artículo 11° del mismo cuerpo legal que: *"procede la delimitación y/o redelimitación por carencia, imprecisión o indeterminación de límites territoriales (...)”;*

Que, a través del Oficio Múltiple N° 1027-18-MML-IMP-DE, la Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocó a la Municipalidad de La Molina a una reunión de trabajo para el día 30.07.2018 con la finalidad de trabajar la identificación del punto trifinio Ate-Cieneguilla-La Molina;

Que, de acuerdo a al Acta de Reunión del 30.07.2018, se evidencia la reunión que sostuvieron los representantes de las Municipalidades de Ate, Cieneguilla, La Molina y del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), a fin que éste último informe sobre la indicación de la SDOT-PCM relacionado al tratamiento de puntos trifinios, además de la lectura de conformidad por parte de la Municipalidad Distrital de Ate respecto al punto

trifinio, teniendo como único objetivo la definición del Punto Trifinio de los distritos antes señalados;

Que, desarrollada la Mesa de Trabajo, concluyeron señalando que los representantes de las municipalidades distritales de Ate, Cieneguilla y La Molina han tomado conocimiento de la indicación de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros- SDOT-PCM, sobre el tratamiento de puntos trifinios y que dichos representantes distritales pactan firmar el acuerdo técnico de punto trifinio Ate-Cieneguilla-La Molina, ubicado en las siguientes coordenadas UTM 294 627 m E y 8 666 052 m N en el Cerro Candela, el cual cuenta con aprobación de la Municipalidad Distrital de Ate, a través del Oficio N° 139-2017-MDA/GM del 22.09.2017 y de los distritos de La Molina y Cieneguilla a través del Acta de Acuerdo de Límites del 06.07.2017; acordando presentar la referida propuesta para su aprobación por los respectivos Concejos Distritales, a quienes se le solicitará la aprobación del punto trifinio y autorización del Alcalde para la firma del Acta de Acuerdo de punto trifinio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Informe N° 217-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC, e Informe Técnico N° 057-2018/ISA de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, detallan los aspectos que fueron revisados en la reunión del día 30.07.2018, requiriendo que se eleve los actuados a la Gerencia Municipal a fin que ésta a su vez haga de conocimiento al Concejo Municipal los acuerdos adoptados a fin que de estimarlo conveniente expresen su voluntad sobre la definición del punto trifinio Ate-Cieneguilla-La Molina. Dicho informe es recogido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a través del Informe N° 0074-2018-MDLM-GDUE, mediante el cual remite los actuados a la Gerencia Municipal para la prosecución de su trámite;

Que, con Informe N° 216-2018-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en mérito a la prerrogativa de los gobiernos locales de intervenir en la gestión de territorio, recogiendo el acuerdo adoptado en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 30.07.2018 por el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) y representantes de las Municipalidades de Ate, Cieneguilla y La Molina, sobre propuesta de definición del punto trifinio Ate-Cieneguilla-La Molina, ubicado en las siguientes coordenadas: UTM 294 627 m E y 8 666 052 m N en el Cerro Candela, así como del Informe N° 217-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, tomando en cuenta la normatividad vigente contenida en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y la Ley N° 29533 – Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, considera legalmente viable la aprobación de la propuesta mencionada;

Que, mediante Memorando N° 582-2018-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal l) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320-2016-MDLM y modificatorias, en base

al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.";

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 05-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la definición del Punto Trifinio Ate-Cieneguilla-La Molina, conforme a los acuerdos adoptados por los representantes de las Municipalidades de Ate, Cieneguilla y La Molina, con la intervención de los representantes del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, según consta en el acta de reunión de fecha 30 de julio de 2018, señalada en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Alcalde Distrital de La Molina, la suscripción del acta de acuerdo respecto al punto trifinio Ate-Cieneguilla-La Molina, señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, así como la notificación del mismo a las entidades correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE**

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, siguiente punto señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL, como segundo punto es:

2. Dictamen Conjunto N° 006-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos; sobre propuesta de definición del Punto trifinio Cieneguilla, La Molina, Pachacámac.

Se ha notificado a los señores Regidores el mencionado dictamen, el proyecto de acuerdo de concejo y los informes técnicos legales que los sustentan.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, correcto sometemos a votación el segundo punto de agenda, el Dictamen en Conjunto N° 006-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos; sobre propuesta de definición del Punto trifinio Cieneguilla, La Molina, Pachacámac; los señores Regidores que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo levantando lo mano.

Aprobado por Unanimidad.

EL CONCEJO POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2018**

La Molina, 06 de setiembre de 2018

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 06-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre propuesta de Definición del Punto Trifinio Cieneguilla-La Molina-Pachacámac; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "*Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.*"; de lo cual se advierte las facultades que tienen los gobiernos locales de gestionar en temas de territorio;

Que, según lo dispuesto en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "*Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo*";

Que, mediante Ley N° 13981 se creó el distrito de La Molina, en la Provincia de Lima, Departamento del mismo nombre, la cual fue modificada según Ley N° 23995, "*Modifican el límite Noroeste del Distrito La Molina*";

Que, conforme se observa de las conclusiones del Acta de Reunión del día 30 de julio de 2018, sostenidas en el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, con la participación de los representantes de las Municipalidades de Cieneguilla, La Molina y Pachacámac, determinaron la necesidad de hacer de conocimiento a sus respectivos Concejos Municipales dichos acuerdos a fin de solicitarles la aprobación del punto trifinio y autorización al señor Alcalde para la firma del Acta de Acuerdo del punto trifinio, materia de acuerdo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la actuación e intermediación del IMP, para definir el punto trifinio de los límites de Cieneguilla-La Molina-Pachacámac, se sustenta en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la misma que dispone lo siguiente: "*En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente Ley*". Asimismo, corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar los casos de conflictos de límites existentes en los distritos de su jurisdicción, conforme al

procedimiento previsto en el Artículo 12° de la presente Ley, y los plazos que establezca el Reglamento”;

Que, mediante Ordenanza N° 1260-2009, Artículo Segundo se señala lo siguiente: “Designar al Instituto Metropolitano de Planificación como Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que adicionalmente a sus atribuciones asuma las funciones y competencias establecidas en la Ley de Demarcación y Organización Territorial Ley N° 27795, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, incluyendo la Ley de Promoción de Fusiones N° 29021, y demás normas complementarias”;

Que, es pertinente mencionar que el Artículo 12° de la Ley N° 27795, referido al Procedimiento de determinación de límites por carencia o imprecisión en áreas urbanas, señala lo siguiente:

“12.1. Para el saneamiento y determinación de límites en áreas urbanas, por carencia o imprecisión de los mismos, el órgano técnico competente identifica y evalúa la existencia de conflictos de límites, a partir de las leyes de creación y delimitación correspondientes, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento o Planes Urbanos aprobados por la respectiva Municipalidad Provincial.

12.2. De existir imprecisión en los límites territoriales, el órgano técnico competente define el sector en conflicto a efectos de que los pobladores involucrados, en consulta vecinal, se pronuncien por la circunscripción a la que desean pertenecer.

12.3 La incorporación del sector en conflicto a una determinada circunscripción es procedente cuando lo aprueba el 50% más uno de la consulta vecinal realizada.

12.4 Con los resultados oficiales de la consulta realizada, el Poder Ejecutivo formaliza la propuesta demarcatoria correspondiente.”;

Que, asimismo, el Artículo 6° de la Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, Ley N° 29533 referido a la Propuesta de límites en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao señala que: “Para los casos de controversia de límites internos en un determinado tramo o sector de la provincia de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao, los alcaldes distritales realizan la suscripción del acta de acuerdo de límites, previa autorización expresa de los concejos municipales respectivos. El acta de acuerdo de límites suscrita por las autoridades locales involucradas forma parte de la documentación sustentatoria, la cual es remitida, según sea el caso, a la Municipalidad Metropolitana de Lima o al Gobierno Regional del Callao a fin de continuar con el correspondiente trámite en la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.(...)”;

Que, es importante señalar que el Artículo 2° de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial define a la Demarcación Territorial como “(...) Es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo.”, precisando en el numeral 2.5 del citado artículo que las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial “Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados

*de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.”;*

Que, por su parte, en el Artículo 4° literal f) del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795 se dispone que las Acciones de Demarcación Territorial se clasifican en Acciones de Normalización, de Regularización y de Formalización, definiéndose a las de regularización, según el literal h) del referido reglamento como “(...) las acciones de delimitaciones y/o redelimitaciones territoriales orientadas al saneamiento de los límites territoriales.”, precisando en el Artículo 11° del mismo cuerpo legal que: “procede la delimitación y/o redelimitación por carencia, imprecisión o indeterminación de límites territoriales (...)”;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 1028-18-MML-IMP-DE, la Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocó a la Municipalidad de La Molina a una reunión de trabajo para el día 30.07.2018 con la finalidad de trabajar la identificación del punto trifinio Cieneguilla-La Molina-Pachacámac;

Que, de acuerdo al Acta de Reunión del 30.07.2018, se evidencia la reunión que sostuvieron los representantes de las Municipalidades de Cieneguilla, La Molina y Pachacámac y el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), a fin que éste último informe sobre la indicación de la SDOT-PCM relacionado al tratamiento de puntos trifinios, además de informar sobre los trabajos realizados respecto al protocolo de representación de límites sobre la cartografía oficial, teniendo como único objetivo la definición del Punto Trifinio de los distritos antes señalados;

Que, desarrollada la Mesa de Trabajo, concluyeron señalando que los representantes de las municipalidades distritales de Cieneguilla, La Molina y Pachacámac han tomado conocimiento de la indicación de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros- SDOT-PCM, sobre el tratamiento de puntos trifinios y que dichos representantes distritales pactan firmar el acuerdo técnico de punto trifinio Cieneguilla-La Molina-Pachacámac, ubicado en las siguientes coordenadas UTM 295 644.190 m E y 8´ 664 795.810 m N, el cual se encuentra aprobado por la Actas de Acuerdo de límites ya firmadas por los respectivos distritos; acordando presentar la referida propuesta para su aprobación por los respectivos Concejos Distritales, a quienes se les solicitará la aprobación del punto trifinio y autorización del Señor Alcalde para la firma del Acta de Acuerdo de punto trifinio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Informe N° 218-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC, e Informe Técnico N° 058-2018/ISA de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, detallan los aspectos que fueron revisados en la reunión del día 30.07.2018, requiriendo que se eleve los actuados a la Gerencia Municipal a fin que ésta a su vez haga de conocimiento al Concejo Municipal los acuerdos adoptados a fin que de estimarlo conveniente expresen su voluntad sobre la definición del punto trifinio Cieneguilla-La Molina-Pachacámac. Dicho informe es recogido por la Gerencia

de Desarrollo Urbano y Económico, a través del Informe N° 0075-2018-MDLM-GDUE, mediante el cual remite los actuados a la Gerencia Municipal para la prosecución de su trámite;

Que, con Informe N° 217-2018-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en mérito a la prerrogativa de los gobiernos locales de intervenir en la gestión de territorio, recogiendo el acuerdo adoptado en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 30.07.2018 por el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) y representantes de los distritos de Cieneguilla, La Molina y Pachacámac, sobre propuesta de definición del punto trifinio Cieneguilla-La Molina-Pachacámac, ubicado en las siguientes coordenadas: UTM 295 644.190 m E y 8' 664 795.810 m N, así como del Informe N° 218-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, tomando en cuenta la normatividad vigente contenida en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y la Ley N° 29533 – Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, considera legalmente viable la aprobación de la propuesta mencionada;

Que, mediante Memorando N° 583-2018-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal l) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320-2016-MDLM, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: *"Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal."*;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 06-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la definición del Punto Trifinio Cieneguilla-La Molina-Pachacámac, conforme a los acuerdos adoptados por los representantes de las Municipalidades de Cieneguilla, La Molina y Pachacámac, con la intervención de los representantes del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, según consta en el acta de reunión de fecha 30 de julio de 2018, señalada en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Alcalde Distrital de La Molina, la suscripción del acta de acuerdo respecto al punto trifinio Cieneguilla-La Molina-Pachacámac, señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, así como la notificación del mismo a las entidades correspondientes.



## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, siguiente punto señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL, como tercer punto

3. Dictamen en Conjunto N° 007-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos; sobre propuesta de definición del Punto trifinio, La Molina, Pachacámac, Villa María del Triunfo.

Se ha notificado a los señores Regidores el mencionado dictamen, el proyecto de acuerdo de concejo y los informes técnicos legales que los sustentan.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, sometemos a votación sobre el Dictamen Conjunto N° 007-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos; sobre propuesta de definición del Punto trifinio, La Molina, Pachacámac, Villa María del Triunfo; los señores Regidores que estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo levando la mano,

Aprobado por unanimidad.

EL CONCEJO POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

### **ACUERDO DE CONCEJO N° 072 -2018**

La Molina, 06 de setiembre de 2018

### **EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 07-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta de Definición del Punto Trifinio La Molina-Pachacámac-Villa María del Triunfo; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "*Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.*"; de lo cual se advierte las facultades que tienen los gobiernos locales de gestionar en temas de territorio;

Que, según lo dispuesto en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "*Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo*";

Que, mediante Ley N° 13981 se creó el distrito de La Molina, en la Provincia de Lima, Departamento del mismo nombre, la cual fue

modificada según Ley N° 23995, "*Modifican el límite Noroeste del Distrito La Molina*";

Que, conforme se observa de las conclusiones del Acta de Reunión del día 30 de julio de 2018, sostenidas en el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, con la participación de los representantes de las Municipalidades de La Molina, Pachacámac y Villa María del Triunfo, determinaron la necesidad de hacer de conocimiento a sus respectivos Concejos Municipales dichos acuerdos a fin de solicitarles la aprobación del punto trifinio y autorización al señor Alcalde para la firma del Acta de Acuerdo del punto trifinio, materia de acuerdo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la actuación e intermediación del IMP, para definir el punto trifinio de los límites de La Molina-Pachacámac-Villa María del Triunfo, se sustenta en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la misma que dispone lo siguiente: "*En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente Ley*". Asimismo, corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar los casos de conflictos de límites existentes en los distritos de su jurisdicción, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 12° de la presente Ley, y los plazos que establezca el Reglamento";

Que, mediante Ordenanza N° 1260-2009, Artículo Segundo se señala lo siguiente: "*Designar al Instituto Metropolitano de Planificación como Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que adicionalmente a sus atribuciones asuma las funciones y competencias establecidas en la Ley de Demarcación y Organización Territorial Ley N° 27795, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, incluyendo la Ley de Promoción de Fusiones N° 29021, y demás normas complementarias*";

Que, es de mencionar que el Artículo 12° de la Ley N° 27795, referido al procedimiento de determinación de límites por carencia o imprecisión en áreas urbanas, señala lo siguiente:

*12.1. Para el saneamiento y determinación de límites en áreas urbanas, por carencia o imprecisión de los mismos, el órgano técnico competente identifica y evalúa la existencia de conflictos de límites, a partir de las leyes de creación y delimitación correspondientes, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento o Planes Urbanos aprobados por la respectiva Municipalidad Provincial.*

*12.2. De existir imprecisión en los límites territoriales, el órgano técnico competente define el sector en conflicto a efectos de que los pobladores involucrados, en consulta vecinal, se pronuncien por la circunscripción a la que desean pertenecer.*

*12.3 La incorporación del sector en conflicto a una determinada circunscripción es procedente cuando lo aprueba el 50% más uno de la consulta vecinal realizada.*

*12.4 Con los resultados oficiales de la consulta realizada, el Poder Ejecutivo formaliza la propuesta demarcatoria correspondiente.*";

Que, asimismo, el Artículo 6° de la Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, Ley N° 29533 referido a la Propuesta de límites en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao señala que: *"Para los casos de controversia de límites internos en un determinado tramo o sector de la provincia de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao, los alcaldes distritales realizan la suscripción del acta de acuerdo de límites, previa autorización expresa de los concejos municipales respectivos. El acta de acuerdo de límites suscrita por las autoridades locales involucradas forma parte de la documentación sustentatoria, la cual es remitida, según sea el caso, a la Municipalidad Metropolitana de Lima o al Gobierno Regional del Callao a fin de continuar con el correspondiente trámite en la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.(...)"*;

Que, es importante señalar que el Artículo 2° de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial define a la Demarcación Territorial como *"(...) Es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo."*, precisando en el numeral 2.5 del citado artículo que las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial *"Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley."*;

Que, por su parte, en el Artículo 4° literal f) del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795 se dispone que las Acciones de Demarcación Territorial se clasifican en Acciones de Normalización, de Regularización y de Formalización, definiéndose a las de regularización, según el literal h) del referido reglamento como *"(...) las acciones de delimitaciones y/o redelimitaciones territoriales orientadas al saneamiento de los límites territoriales."*, precisando en el Artículo 11° del mismo cuerpo legal que: *"procede la delimitación y/o redelimitación por carencia, imprecisión o indeterminación de límites territoriales (...)"*;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 1029-18-MML-IMP-DE, la Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocó a la Municipalidad de La Molina a una reunión de trabajo para el día 30.07.2018 con la finalidad de trabajar la identificación del punto trifinio de los distritos de La Molina, Pachacámac y Villa María del Triunfo;

Que, de acuerdo al Acta de Reunión del 30.07.2018, se evidencia la reunión que sostuvieron los representantes de las Municipalidades de La Molina, Pachacámac, Villa María del Triunfo y del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), a fin que éste último informe sobre la indicación de la SDOT-PCM relacionado al tratamiento de puntos trifinios, además de informar sobre las coordinaciones realizadas con la Municipalidad de Villa María del Triunfo, teniendo como único objetivo la definición del Punto Trifinio de los distritos antes señalados;

Que desarrollada la Mesa de Trabajo, concluyeron señalando que los representantes de las municipalidades distritales de La Molina, Pachacámac y Villa María del Triunfo han tomado conocimiento de la indicación de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros - SDOT-PCM, sobre el tratamiento de puntos trifinios y que dichos representantes distritales pactan firmar el acuerdo técnico de punto trifinio La Molina-Pachacámac-Villa María del Triunfo, ubicado en las siguientes coordenadas UTM 292 033 m E y 8' 659 228 m N, ubicado en una de las cumbres del Cerro Colorado Sur (Ley N° 13981 "Ley de Creación del Distrito de La Molina"); precisando que el citado punto es de conocimiento de la Municipalidad de Villa María del Triunfo a través del Oficio N° 1024-17-MML-IMP-DE y es aprobado por las Actas de Acuerdo de límites ya firmadas por los distritos de La Molina y Pachacámac; acordando presentar la referida propuesta para su aprobación por los respectivos Concejos Distritales, a quienes se les solicitará la aprobación del punto trifinio y autorización del Señor Alcalde para la firma del Acta de Acuerdo del punto trifinio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Informe N° 219-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC, e Informe Técnico N° 059-2018/ISA de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, detallan los aspectos que fueron revisados en la reunión del día 30.07.2018, requiriendo que se remitan los actuados a la Gerencia Municipal para que ésta a su vez haga de conocimiento al Concejo Municipal los acuerdos adoptados a fin que de estimarlo conveniente expresen su voluntad sobre la definición del punto trifinio La Molina-Pachacámac-Villa María del Triunfo. Dicho informe es recogido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a través del Informe N° 0076-2018-MDLM-GDUE, mediante el cual remite los actuados a la Gerencia Municipal para la prosecución de su trámite;

Que, con Informe N° 218-2018-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en mérito a la prerrogativa de los gobiernos locales de intervenir en la gestión de territorio, recogiendo el acuerdo adoptado en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 30.07.2018 por el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) y representantes de las Municipalidades de La Molina, Pachacámac y Villa María del Triunfo, sobre propuesta de definición del punto trifinio La Molina- Pachacámac-Villa María del Triunfo, ubicado en las siguientes coordenadas: UTM 292 033 m E y 8' 659 228 m N, así como del Informe N° 219-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, tomando en cuenta la normatividad vigente contenida en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y la Ley N° 29533 - Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, considera legalmente viable la aprobación de la propuesta mencionada;

Que, mediante Memorando N° 584-2018-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal I) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320-2016-MDLM, en base al cual la

Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.";

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 07-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la definición del Punto Trifinio La Molina-Pachacámac-Villa María del Triunfo, conforme a los acuerdos adoptados por los representantes de las Municipalidades de La Molina, Pachacámac y Villa María del Triunfo, con la intervención de los representantes del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, según consta en el acta de reunión de fecha 30 de julio de 2018, señalada en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Alcalde Distrital de La Molina, la suscripción del acta de acuerdo respecto al Punto Trifinio La Molina-Pachacámac-Villa María del Triunfo, señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, así como la notificación del mismo a las entidades correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, siguiente punto señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL, como cuarto punto de la Orden del Día tenemos:

4. Dictamen Conjunto 008-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos; sobre petición de cambio de zonificación de residencial de densidad media RDM a comercio zonal CZ, para el terreno de 245 m2. ubicado en la Av. La Fontana N° 846-848-850, distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Se ha notificado a los señores Regidores el mencionado dictamen, el proyecto de acuerdo de concejo y los informes técnicos legales que los sustentan.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, gracias señor Secretario, bueno pasamos a Debate sobre este tema que ha sido incorporado, les adelanto que por evidentes razones es desfavorable la consulta vecinal, desfavorable y piden comercio zonal ¿no?, alguien que tenga opinión en contra de que sea

desfavorable, ¿no?, todos están de acuerdo que sea desfavorable, correcto sometemos a votación este tema, los señores Regidores que esté de acuerdo en que este cambio de zonificación sea desfavorable por favor levanten la mano.

Aprobado por unanimidad.

EL CONCEJO POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CONCEJO N°073-2018**

La Molina, 06 de setiembre de 2018

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 08-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre petición de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ), para el terreno de 245 m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. La Fontana N° 846-848-850, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 2086-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza que Regula el Cambio de Zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML, la misma que tiene por objeto regular el cambio de zonificación en la provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones sobre la materia;

Que, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2086-MML, referente al ámbito de aplicación, señala lo siguiente: *"Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria en la Provincia de Lima"*;

Que, el Artículo 9° numeral 9.4 de la Ordenanza N° 2086-MML, correspondiente a la evaluación de las peticiones de cambio de zonificación, establece que una vez realizada la verificación señalada en el literal 9.2, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remitirá una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin que dicha Municipalidad Distrital, realice las siguientes acciones: *"9.4.1 El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV) (...)".* Por otro lado, en su numeral 9.4.2 establece: *"Exhibir por un período de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra*

*sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la Municipalidad Distrital dentro del período de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas". Asimismo el Numeral 9.4.3 señala: "La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante";*

Que, Mediante el Oficio N° 564-2018-MML-GDU-SPHU de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ingresado a través del Expediente N° 08792-2018, pone en conocimiento el pedido de la sociedad conyugal conformada por el señor Percy Lorenzo Zevallos Flores y la Sra. Isabel Rebeca Lamas de Zevallos, sobre cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ) para el terreno de 245 m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. La Fontana N° 846-848-850, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 45474089, del Registro de Predios de Lima, solicitando que en el marco de lo establecido en el inciso 9.4 de la Ordenanza N° 2086-MML, se proceda a realizar la consulta vecinal y la opinión técnica respectiva;

Que, con Memorando N° 141-2018-MDLM-GTI, la Gerencia de Tecnologías de Información señala haber publicado en la página web de la Municipalidad de La Molina lo relacionado al pedido de cambio de zonificación antedicho, el cual lo realizó del 06 al 26 de julio de 2018, adjuntando el reporte que así lo evidencia;

Que, con Informe N° 136-2018/MDLM-SG-SGGDAC la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano manifestó que respecto al pedido de cambio de zonificación, se ha cumplido con realizar la publicación correspondiente de los planos en el mural informativo de la Plataforma Única de Atención al Vecino, del 06 al 26 de julio de 2018, para lo cual adjuntan las respectivas fotografías al Expediente N° 08792-2018;

Que, con Memorando N° 256-2018-MDLM-GPV, la Gerencia de Participación Vecinal informa que se realizó la consulta vecinal a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV) respectivo, en el área de influencia (entorno) del predio materia de solicitud de cambio de zonificación indicado por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, sobre lo cual resultó siete (07) opiniones favorables y diez (10) desfavorables, un terreno deshabitado y nueve (09) no desearon opinar respecto de la modificatoria de zonificación de dicho predio, conforme la documentación que obra en autos. Asimismo, estando en el campo efectuando la referida consulta realizaron tres consultas más a personas que no encontrándose dentro del radio de influencia, manifestaron su opinión al respecto, siendo que todas ellas expresaron su opinión desfavorable,

concluyendo que de veinte (20) consultados se obtuvo trece (13) de opinión desfavorable y siete (7) de opinión favorable;

Que, mediante Informe N° 230-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, previstas en la Ordenanza N° 320 y sus modificatorias, realizó el informe técnico correspondiente, recogiendo la información consignada en el Informe Técnico N° 099-2018/JPOL del Técnico de Planeamiento Urbano, en el cual se detalla que se dio cumplimiento a la publicación del plano de zonificación donde se encuentra incluido la ubicación y descripción del procedimiento regular de cambio de zonificación requerido; publicaciones efectuadas tanto en el portal web de la entidad ([www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)) y en el Mural de la Plataforma Única de Atención al Ciudadano, ubicado en la sede del local municipal, por el plazo de quince (15) días hábiles en cumplimiento de la Ordenanza N° 2086-MML, no habiéndose registrado opiniones de vecinos sobre el referido cambio de zonificación; asimismo concluye que, el procedimiento de cambio de zonificación corresponde al predio ubicado en Av. La Fontana 846-848-850, Lote 24 Mz. C-6, Urb. La Riviera de Monterrico- Segunda Etapa, La Molina, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 45474089 del Registro de Predios de Lima, cuya propiedad corresponde a los señores Percy Lorenzo Zevallos Flores e Isabel Rebeca Lamas de Zevallos, siendo que actualmente dicho predio cuenta con una edificación de dos pisos, con actividad comercial de fuente de soda y educativa pre-universitaria, con material convencional de albañilería confinada, ubicada en un área homogénea consolidada con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), para el lado de las vías locales, donde los predios ubicados en su entorno urbano inmediato están constituidos por viviendas unifamiliares y multifamiliares y por zonas de Comercio Zonal (CZ) y Educación (E-1; E-3), con frente a la Av. La Fontana, donde existen colegio, supermercado, universidades, Institutos y Restaurantes; con servicios básicos y domiciliarios, equipamiento educativo y comunal que forman parte de la habilitación urbana de urbanización San César II Etapa que colinda con la Urbanización La Riviera de Monterrico – II Etapa, y ejecutados los módulos de las vías metropolitanas de acceso, y las vías locales en su mayoría; por cuanto la política urbana de la gestión municipal se define por una clara preservación y conservación de la residencialidad del Distrito en sus zonas urbanas consolidadas y habilitadas, siendo que el predio materia de análisis se encuentra en un área predominantemente residencial, por lo que el cambio solicitado contravendría el fin residencial de la zonificación vigente del Distrito, que se corrobora con lo previsto en el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de La Molina 2017-2021 aprobado por Ordenanza N° 317 de fecha 20 de julio del 2016, que busca orientar el desarrollo del territorio distrital, tomando en cuenta las políticas nacionales, sectoriales y regionales, en cuya pagina 103 de su texto refiere: *"(...) La Molina desde su origen y en esencia, es considerada zona residencial, es por ello que predominan las urbanizaciones y posteriormente las cooperativas de vivienda, las asociaciones de vivienda y los asentamientos humanos (...) Esa Residencialidad y el alto porcentaje de casas habitación, le dan al Distrito de La Molina un liderazgo respecto a la preservación de áreas verdes por habitante en Lima Metropolitana(...)"*; en ese sentido la conclusión **desfavorable** a la solicitud de cambio de zonificación es ratificada en todos extremos por la Subgerencia de



Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro con Informe N° 230-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC;

Que, mediante Informe N° 077-2018-MDLM-GDUE, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, ratifica en todos sus extremos el Informe N° 230-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC y el Informe Técnico N° 099-2018/JPOL de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, respecto a la solicitud de cambio de zonificación, en cumplimiento de la Ordenanza N° 2086-MML, remitiéndolo a la Gerencia Municipal para la continuación de su trámite;

Que, con Informe N° 219-2018-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito a lo expuesto en los párrafos precedentes, opina que los actuados sean remitidos al pleno del Concejo Municipal, a fin que se ponga a consideración el Informe N° 230-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas Planeamiento Urbano y Catastro que adjunta y ratifica el Informe Técnico N° 099-2018/JPOL, así como la consulta vecinal, conteniendo la evaluación técnica por la cual se declara **desfavorable** la solicitud de cambio de zonificación remitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Oficio N° 564-2018-MML-GDU-SPHU; información elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, mediante Memorando N° 581-2018-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal l) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320-2016-MDLM, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "*Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.*";

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 08-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 2086-MLM, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**

**DESFAVORABLE** la Petición de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ), para el terreno de 245 m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. La Fontana N° 846-848-850, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, requerido por la la sociedad conyugal conformada por el señor Percy Lorenzo Zevallos Flores y la Sra. Isabel Rebeca Lamas de Zevallos, siendo remitido mediante Oficio N° 564-2018-MML-GDU-SPHU de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de la Ordenanza N° 2086-MML.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el presente Acuerdo de Concejo adjuntando la documentación pertinente, conforme a lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, para la prosecución de su trámite, por ser

materia de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, siguiente punto señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL, como quinto punto de la orden del día tenemos:

5. Dictamen Conjunto 009-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre petición de cambio de zonificación de residencial de densidad media RDM a comercio vecinal CV, para el predio ubicado frente al Jr. Orinoco Lote 3 de la Manzana B, de la Urb. Praderas de La Molina, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Se ha notificado a los señores Regidores el mencionado dictamen, el proyecto de acuerdo de concejo y los informes técnicos legales que los sustentan.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, correcto, sobre este cambio de zonificación que también es desfavorable y que ha sido incorporado, el plazo se vence mañana, alguien de que esté en contra de que sea desfavorable o tenga alguna otra opinión ¿no?, Regidor Muñoz.

EL SEÑOR REGIDOR JOSÉ ANTONIO MUÑOZ SANTA CRUZ, señora Teniente Alcaldesa, ya hemos conversado sobre el particular, creo que el documento que se va hacer en conjunto ahí se van comprender esta situación, y creo que yo estoy de acuerdo con el informe técnico y la opinión del dictamen conjunto 009, que dice que es desfavorable, de acuerdo a eso debemos proceder, gracias.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, correcto Regidor Muñoz, alguna otra opinión ¿no?, los señores regidores que estén de acuerdo con declarar desfavorable la solicitud de cambio de zonificación en el Jr., Orinoco, Lote 3 de la Manzana "B", Urb. las Praderas de La Molina, sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad.

EL CONCEJO POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CONCEJO N° 074-2018**

La Molina, 06 de setiembre de 2018

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 09-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre petición de cambio de

zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el predio ubicado frente al Jr. Orinoco, Lote 3 de la Mz. B Terreno Remanente 5B de la Sección Ladera Sur y dentro del Sector 39 (Urb. Praderas de La Molina) distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 2086-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza que Regula el Cambio de Zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML, la misma que tiene por objeto regular el cambio de zonificación en la provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones sobre la materia;

Que, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2086-MML, referente al ámbito de aplicación, señala lo siguiente: *"Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria en la Provincia de Lima"*;

Que, el Artículo 9° numeral 9.4 de la Ordenanza N° 2086-MML, correspondiente a la evaluación de las peticiones de cambio de zonificación, establece que una vez realizada la verificación señalada en el literal 9.2, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remitirá una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin que dicha Municipalidad Distrital, realice las siguientes acciones: *"9.4.1 El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV) (...)"*. Por otro lado, en su numeral 9.4.2 establece: *"Exhibir por un período de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la Municipalidad Distrital dentro del período de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas"*. Asimismo el Numeral 9.4.3 señala: *"La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante"*;

Que, mediante Oficio N° 634-2018-MML-GDU-SPHU de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ingresado a través del Expediente N°

09757-2018, pone en conocimiento el pedido de la señora Aimee Milagros Bonilla Peña, sobre cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el predio ubicado frente al Jr. Orinoco, Lote 3 de la Mz. B Terreno Remanente 5B de la Sección Ladera Sur y dentro del Sector 39 (Urb. Praderas de La Molina), distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 12331369, del Registro de Propiedad Inmueble, solicitando que en el marco de lo establecido en el inciso 9.4 de la Ordenanza N° 2086-MML, se proceda a realizar la consulta vecinal y la opinión técnica respectiva;

Que, con Memorando N° 154-2018-MDLM-GTI, la Gerencia de Tecnologías de Información señala haber publicado en la página web de la Municipalidad de La Molina lo relacionado al pedido de cambio de zonificación antedicho, el cual lo realizó desde el día 31 de julio hasta el 20 de agosto de 2018;

Que, mediante Informe N° 157-2018/MDLM-SG-SGGDAC, la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano manifestó que respecto al pedido de cambio de zonificación, se ha cumplido con realizar la publicación correspondiente de los planos en el mural informativo de la Plataforma Única de Atención al Vecino, desde el día 31 de julio hasta el 20 de agosto de 2018;

Que, con Memorando N° 261-2018-MDLM-GPV, la Gerencia de Participación Vecinal informa que se realizó la consulta vecinal a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV) respectivo, en el área de influencia (entorno) del predio materia de solicitud de cambio de zonificación indicado por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, sobre lo cual resultó seis (06) opiniones favorables y cero (00) desfavorable;

Que, mediante Informe N° 236-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, previstas en la Ordenanza N° 320 y sus modificatorias, realizó el informe técnico correspondiente, recogiendo la información consignada en el Informe Técnico N° 103-2018/JPOL del Técnico de Planeamiento Urbano, en el cual se detalla que se dio cumplimiento a la publicación del plano de zonificación donde se encuentra incluido la ubicación y descripción del procedimiento de cambio de zonificación requerido; publicaciones efectuadas tanto en el portal web de la entidad ([www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)) y en el Mural de la Plataforma Única de Atención al Ciudadano, ubicado en la sede del local municipal, por un plazo de quince (15) días hábiles en cumplimiento de la Ordenanza N° 2086-MML, no habiéndose registrado opiniones de vecinos sobre el referido cambio de zonificación; asimismo concluye que, el procedimiento de cambio de zonificación corresponde al predio ubicado frente al Jr. Orinoco, Lote 3 de la Mz. B Terreno Remanente 5B de la Sección Ladera Sur y dentro del Sector 39 (Urb. Praderas de La Molina), distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 12331369, del Registro de Propiedad Inmueble; es un terreno sin construir ubicado en un área homogénea consolidada con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) para el lado de las vías locales, donde los predios ubicados en su entorno urbano inmediato están constituidas por viviendas unifamiliares y multifamiliares y por zonas de Otros Usos – OU con equipamiento al servicio

del distrito como comisaria, Iglesia y un Local Municipal, ambos con todos los servicios básicos y domiciliarios, equipamiento educativo y comunal de la habilitación Urbana del Terreno Remanente 5B de la Sección Ladera Sur y dentro del Sector 39 (Urb. Praderas de La Molina) y ejecutados los módulos de las vías de acceso y las vías locales en su mayoría; al respecto es necesario tener en cuenta que la solicitud de cambio de zonificación a Comercio Vecinal no estaría de acuerdo con el uso residencial del distrito de La Molina como se corrobora en el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de La Molina 2017-2021 aprobado por Ordenanza N° 317 de fecha 20 de julio del 2016, que busca orientar el desarrollo del territorio distrital, tomando en cuenta las políticas nacionales, sectoriales y regionales, en cuya pagina 103 de su texto refiere: "(...) *La Molina desde su origen y en esencia, es considerada zona residencial, es por ello que predominan las urbanizaciones y posteriormente las cooperativas de vivienda, las asociaciones de vivienda y los asentamientos humanos (...) Esa Residencialidad y el alto porcentaje de casas habitación, le dan al Distrito de La Molina un liderazgo respecto a la preservación de áreas verdes por habitante en Lima Metropolitana(...)*"; en ese sentido, la conclusión **desfavorable** a la solicitud de cambio de zonificación es ratificada en todos extremos por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro con el Informe N° 236-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC;

Que, a través del Informe N° 080-2018-MDLM-GDUE, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, ratifica en todos sus extremos el Informe N° 236-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC y el Informe Técnico N° 103-2018/JPOL de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, respecto a la solicitud de cambio de zonificación, en cumplimiento de la Ordenanza N° 2086-MML, remitiéndolo a la Gerencia Municipal para la continuación de su trámite;

Que, con Informe N° 224-2018-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito a lo expuesto en los párrafos precedentes, opina que los actuados sean remitidos al pleno del Concejo Municipal, a fin que se ponga a consideración el Informe N° 236-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas Planeamiento Urbano y Catastro que adjunta y ratifica el Informe Técnico N° 103-2018/JPOL, así como la consulta vecinal, conteniendo la evaluación técnica por la cual se declara **desfavorable** la solicitud de cambio de zonificación remitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Oficio N° 634-2018-MML-GDU-SPHU; información elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, mediante Memorando N° 594-2018-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal l) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320-2016-MDLM, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "*Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.*";

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 09-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la

Comisión de Asuntos Jurídicos, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 2086-MLM, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESFAVORABLE** la petición de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el predio ubicado frente al Jr. Orinoco, Lote 3 de la Mz. B Terreno Remanente 5B de la Sección Ladera Sur y dentro del Sector 39 (Urb. Praderas de La Molina) distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, requerido por la señora Aimee Milagros Bonilla Peña, y remitido mediante Oficio N° 634-2018-MML-GDU-SPHU de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de la Ordenanza N° 2086-MML.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el presente Acuerdo de Concejo adjuntando la documentación pertinente, conforme a lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, para la prosecución de su trámite, por ser materia de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, siguiente punto señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL.

6. Dictamen Conjunto 010-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y Comisión de Asuntos Jurídicos sobre petición de cambio de zonificación de residencial densidad media RDM a comercio vecinal CV, para los predios ubicados frente a la Alameda el Corregidor constituidos por los Lotes N° 31 y 32, de la manzana F-1, Urb. La Ensenada, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Se ha notificado a los señores Regidores el mencionado dictamen, el proyecto de acuerdo de concejo y los informes técnicos legales que los sustentan.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, perfecto, en relación de este cambio de zonificación, también el plazo vence mañana, también es desfavorable, alguna opinión en contra del cambio de zonificación desfavorable, ¿no?, sometemos a votación la solicitud del cambio de zonificación en Alameda el Corregidor constituidos por los Lotes N° 31 y 32, de la manzana F-1, Urb. La Ensenada, Ex Las Viñas de La Molina; los señores Regidores que estén a favor sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad.

EL CONCEJO POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO DE CONCEJO N° 075-2018

La Molina, 06 de setiembre de 2018

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 10-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre petición de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para los predios constituidos por los lotes N° 31 y N° 32 de la Manzana F-1, Urbanización La Ensenada (Ex La Viña de La Molina), frente a la Av. Alameda del Corregidor, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 2086-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza que Regula el Cambio de Zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML, la misma que tiene por objeto regular el cambio de zonificación en la provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones sobre la materia;

Que, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2086-MML, referente al ámbito de aplicación, señala lo siguiente: *"Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria en la Provincia de Lima"*;

Que, el Artículo 9° numeral 9.4 de la Ordenanza N° 2086-MML, correspondiente a la evaluación de las peticiones de cambio de zonificación, establece que una vez realizada la verificación señalada en el literal 9.2, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remitirá una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin que dicha Municipalidad Distrital, realice las siguientes acciones: *"9.4.1 El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV) (...)".* Por otro lado, en su numeral 9.4.2 establece: *"Exhibir por un período de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal"*

*(FUCV), los cuales serán entregados directamente a la Municipalidad Distrital dentro del período de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas". Asimismo el Numeral 9.4.3 señala: "La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante";*

Que, con Oficio N° 628-2018-MML-GDU-SPHU de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ingresado a través del Expediente N° 09758-2018, pone en conocimiento el pedido de la sociedad conyugal conformada por el señor Gerardo Napoleón Montenegro Arrascue y la señora Blanca There Gutiérrez Brañez de Montenegro, sobre cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para los predios constituidos por los lotes N° 31 y N° 32 de la Manzana F-1 Urbanización La Ensenada (Ex La Viña de La Molina), frente a la Av. Alameda del Corregidor, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con áreas de 159.30 m<sup>2</sup> y 211.00 m<sup>2</sup>, respectivamente, que se encuentran inscritos en las correspondientes Partidas Electrónicas N° 45040569 y N° 45040577, del Registro de Predios de Lima, solicitando que en el marco de lo establecido en el inciso 9.4 de la Ordenanza N° 2086-MML, se proceda a realizar la consulta vecinal y la opinión técnica pertinente;

Que, con Memorando N° 155-2018-MDLM-GTI, la Gerencia de Tecnologías de Información señala haber publicado en la página web de la Municipalidad de La Molina lo relacionado al pedido de cambio de zonificación antedicho, el cual lo realizó del 01 hasta el 21 de agosto de 2018;

Que, mediante Informe N° 0158-2018/MDLM-SG-SGGDAC la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano manifestó que respecto al pedido de cambio de zonificación, se ha cumplido con realizar la publicación correspondiente de los planos en el mural informativo de la Plataforma Única de Atención al Vecino, del 01 al 21 de agosto de 2018;

Que, con Memorando N° 263-2018-MDLM-GPV, la Gerencia de Participación Vecinal informa que se realizó la consulta vecinal a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV) respectivo, en el área de influencia (entorno) del predio materia de solicitud de cambio de zonificación indicado por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, sobre lo cual resultó ocho (08) opiniones favorables y dos (02) desfavorables de un total de 10 encuestas;

Que, mediante Informe N° 239-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, previstas en la Ordenanza N° 320 y sus modificatorias, realizó el informe técnico correspondiente, recogiendo la información consignada en el Informe Técnico N° 104-2018/JPOL del Técnico de Planeamiento Urbano, en el cual se detalla que se dio cumplimiento a la publicación del plano de zonificación donde se encuentra incluido la ubicación y descripción del procedimiento de cambio de zonificación requerido; publicaciones efectuadas tanto en el portal web de la entidad ([www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)) y en el Mural de la Plataforma Única de



Atención al Ciudadano, ubicado en la sede del local municipal, por un plazo de quince (15) días hábiles en cumplimiento de la Ordenanza N° 2086-MML, no habiéndose registrado opiniones de vecinos sobre el referido cambio de zonificación; asimismo concluye que los citados cambios de zonificación corresponden a los predios constituidos por los lotes N° 31 y N° 32 de la Manzana F-1 Urbanización La Ensenada (Ex La Viña de La Molina), frente a la Av. Alameda del Corregidor, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con áreas de 159.30 m<sup>2</sup> y 211.00 m<sup>2</sup>, respectivamente, que se encuentran inscritos en las correspondientes Partidas Electrónicas N° 45040569 y N° 45040577, del Registro de Predios de Lima, cuyas propiedades recaen en los señores Gerardo Napoleón Montenegro Arrascue y Blanca There Gutiérrez Brañez de Montenegro, siendo que actualmente dichos predios se encuentran con edificaciones hasta tres pisos, ubicadas en un área homogénea consolidada con Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) para el lado de las vías locales y metropolitanas, donde los predios ubicados en su entorno urbano inmediato están constituidos por viviendas unifamiliares, y multifamiliares, y por la zonas de Educación Superior Universitaria – E3, con frente a la Av. Alameda del Corregidor, donde existe la Universidad de San Martín de Porres, ambos con todos los servicios básicos y domiciliarios, equipamiento educativo y comunal, de la Habilitación Urbana de la Urb. La Ensenada (Ex Las Viñas de La Molina) la cual colinda con la Urb. La Capilla y la Urb. Los Sirius I y II Etapa y ejecutados los módulos de las vías metropolitanas de acceso y las vías locales en su mayoría; cabe resaltar que la política urbana de esta gestión edil se define con una clara preservación y conservación de la Residencialidad del distrito en todas la zonas urbanas consolidadas y habilitadas siendo el predio materia de análisis se encuentra en un área con uso residencial acorde a la zonificación vigente, Ordenanza N° 1661-MML y si bien existe la presencia de locales comerciales en dicho entorno inmediato, todos ellos tienen giros comerciales compatibles de acuerdo al índice de usos aprobados por la Ordenanza Metropolitana señalada, por lo que no es necesario el cambio de zonificación solicitado para el desarrollo de dichos giros comerciales, emitiendo en ese sentido opinión técnica **desfavorable**, lo cual es ratificada en todos extremos por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro con Informe N° 239-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC así como por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico con Informe N° 083-2018-MDLM-GDUE;

Que, mediante Informe N° 083-2018-MDLM-GDUE, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, ratifica en todos sus extremos el Informe N° 239-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC y el Informe Técnico N° 104-2018/JPOL de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, respecto a la solicitud de cambio de zonificación, en cumplimiento de la Ordenanza N° 2086-MML, remitiéndolo a la Gerencia Municipal para la continuación de su trámite;

Que, con Informe N° 226-2018-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito a lo expuesto en los párrafos precedentes, opina que los actuados sean remitidos al pleno del Concejo Municipal, a fin que se ponga a consideración el Informe N° 239-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas Planeamiento Urbano y Catastro que adjunta y ratifica el Informe Técnico N° 104-2018/JPOL, así como la consulta vecinal, conteniendo la evaluación técnica por la cual se

declara **desfavorable** la solicitud de cambio de zonificación remitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Oficio N° 628-2018-MML-GDU-SPHU; información elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML.

Que, mediante Memorando N° 606-2018-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal l) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320-2016-MDLM, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "*Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.*";

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 10-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 2086-MLM, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**

**DESFAVORABLE** la petición de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para los predios constituidos por los lotes N° 31 y N° 32 de la Manzana F-1, Urbanización La Ensenada. (Ex La Viña de La Molina), frente a la Av. Alameda del Corregidor, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, requerido por la la sociedad conyugal conformada por el señor Gerardo Napoleón Montenegro Arrascue y la señora Blanca There Gutiérrez Brañez de Montenegro, y remitido mediante Oficio N° 628-2018-MML-GDU-SPHU de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de la Ordenanza N° 2086-MML.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el presente Acuerdo de Concejo adjuntando la documentación pertinente, conforme a lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, para la prosecución de su trámite, por ser materia de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, siguiente punto señor Secretario.  
Bueno terminado.

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA, se somete a votación la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta a fin de dar cumplimiento inmediato los

acuerdos adoptados, los señores Regidores que estén de acuerdo, sírvanse manifestar levantando la mano.

Aprobado por Unanimidad.

No habiendo más puntos que tratar se levanta la Sesión.

 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
  
SERGIO DAVID TALAVERA AGUILAR  
Secretario General (B)